



# Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

*"Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau"*

**"Año de la Universalización de la Salud"**

**ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 058 - 2020 -MDC**



Catacaos, 07 de Octubre de 2020.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE CATACAOS.**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal por el Distrito de Catacaos, en Sesión Extraordinaria N° 31-2020 de fecha 06 de Octubre de 2020

**VISTO:**

El Informe N° 249-2020-MDC-SGCYGRD-SMZI, de fecha 31 de Agosto de 2020, emitido por la Sub Gerente de Comercialización y Gestión de Riesgo y Desastre; el Informe N°608-2020-GDRYST-SGDYRYC-RCMP, de fecha setiembre 2020, emitido por el Sub Gerente de Desarrollo Urbano Rural y Catastro; Informe N° 000382-2020/MDC.GAJ de fecha 18 de setiembre del 2020, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; Dictamen N°003-2020-MDC-CR-CAYCPS de fecha 02 de octubre del 2020 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 ley Orgánica de Municipalidades - Título V , Art 73 , planteamiento y gestión de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano .

Que, con Informe N° 249-2020-MDC-SGCYGRD-SMZI, de fecha 31 de Agosto de 2020, emitido por la Sub Gerente de Comercialización y Gestión de Riesgo y Desastre, solicita que a través de una Ordenanza Municipal se prohíba durante el estado de emergencia sanitaria el comercio ambulatorio en la calle Comercio Cdras. 05, 06, y 07, Jr. San Sebastián Cdra. 01, Jr. Loreto Cdra. 09 y Jr. Pisco Cdra. 08 y Jr. Ica Cdras. 08 y 09.

Que, mediante Informe N° 000382-2020/MDC.GAJ de fecha 18 de setiembre del 2020 emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, indica que, la Constitución Política del Perú señala en el Artículo 7.- Derecho a la salud. Protección al discapacitado: Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad. Artículo 9.- Política Nacional de Salud: El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.

Que, dentro del marco legal establecido por la Ley General de Salud, Ley N° 26842, específicamente en los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley en mención, se señala que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad.

Que, el Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, estipula en el literal a) del numeral 2.2. del artículo 2° que Bienes de Dominio Público son aquellos bienes estatales destinados al uso público, entre otros, plazas, parques, infraestructura vial, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad. Tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley.

Que, además es de considerarse que mediante el DS N° 027-2020-SA; es que se ha señalado: Artículo 1.- Prórroga de la declaratoria de emergencia sanitaria: Prorróguese a partir del 8 de setiembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decreto Supremo N° 020-2020-SA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo; ello con el fin de salvaguardar la salud de los ciudadanos e implementar planes (acciones), contratación de bienes; servicios; para combatir las causas que generen la emergencia por COVID-19.

Que, en la parte considerativa del mencionado Decreto Supremo se ha señalado se indica que : "que después del periodo de cuarentena general, a partir de julio del presente año, se ha observado el aumento de los casos de COVID-19 en varias regiones, así como en Lima Metropolitana y el Callao, situación que persiste, siendo probable que la mayor circulación de personas por el reinicio de actividades económicas, el transporte aéreo y terrestre interprovincial, así como la aglomeración de personas en los centros de comercio y transporte urbano están relacionados con este incremento de casos. Actualmente, el país se encuentra en la primera ola, pero con sub-epidemias regionales en diferentes estadios de evolución, por lo que se tienen sub-epidemias donde la curva epidémica muestra un descenso y otras regiones donde la curva epidémica está creciendo rápidamente (...)"



# Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

"Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau"



Que, siendo así es que se ha señalado en el Decreto Supremo N°116-2020-PCM; en su Artículo 11, de las reuniones y concentraciones de personas: Se encuentran suspendidos los desfiles, fiestas patronales, actividades civiles y religiosas, así como todo tipo de reunión, evento social, político, cultural u otros que impliquen concentración o aglomeración de personas, que pongan en riesgo la salud pública; y además mediante el Artículo 12.- De la permanencia en establecimientos comerciales: La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida debe ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de los productos o servicios. En todo caso, se deben evitar aglomeraciones y se controla que consumidores y empleados mantengan el distanciamiento mínimo de un (01) metro.

Que, considerando lo dicho es que el Objetivo de la Propuesta de Ordenanza Municipal; es evitar las aglomeraciones en las vías públicas de las Calles Comercio Cdras. 05,06 y 07; Jr. San Sebastián Cdra. 01; Jr. Loreto Cdra. 09; Jr. Pisco Cdra 08 y Jr. Ica Cdras. 08 y 09; por lo que en mérito al informe técnico presentado por la Sub Gerencia de Comercialización y Gestión del Riesgo de Desastre en el que justifica la necesidad de no permitir el comercio ambulatorio en dichas Calles, lo que además ha sido respaldado por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano; Rural y Catastro en el Informe N°608-2020-GDURyST-RCMP.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina declarar procedente la Propuesta de Ordenanza Municipal; para evitar la aglomeración en las vías públicas de las Calles Comercio Cdras. 05,06 y 07; Jr. San Sebastián Cdra. 01; Jr. Loreto Cdra. 09; Jr. Pisco Cdra 08 y Jr. Ica Cdras. 08 y 09.

Que, con Dictamen N° 003-2020-MDC-CR-CayCPS de fecha 02 de octubre del 2020, la Comisión de Abastecimiento y Comercialización de Productos y Servicios, presidida por Bach. Miguel Angel Trelles Coveñas, integrada por los señores: Sr. Luis Antonio Valencia Seminario como Vicepresidente y el Secretario Ing. Manuel Humberto Sandoval Valdiviezo, indica que después de haber analizado el Proyecto de Ordenanza para Prohibir Comercio Ambulatorio en diversas Vías Públicas de Catacaos, esta Comisión por unanimidad, Dictamina Recomendar la aprobación del Proyecto de Ordenanza para prohibir Comercio Ambulatorio en diversas vías públicas de Catacaos con vigencias hasta el 31 de diciembre del 2020. Proponer, al Sr. Alcalde de la Municipalidad Distrital de Catacaos, eleve expediente para ser puesto a consideración del Pleno de Concejo Municipal, para su aprobación, salvo mejor parecer.

Que, considerando lo acordado en el Pleno de Concejo Municipal, se propone modificar las diversas vías públicas para la propuesta del proyecto de Ordenanza, entre ellas tenemos: **Calle Comercio Cdras. 05,06 y 07; Jr. San Sebastián Cdra. 01; Jr. Loreto Cdra. 09; Jr. Pisco Cdra. 08 y Jr. Ica Cdras. 08 y 09; además desde la intersección Calle Piura con Av. Cayetano Heredia (incluyendo la intersección con la Calle San Francisco) con todo el perímetro de la Plaza de Armas.** Además, en el Artículo 3: **DE LAS SANCIONES**, el cuadro de Infracciones será el siguiente:

| Código | Descripción                                                                                                               | Sanción         | Reincidencia    | Medida Complementaria              |
|--------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|-----------------|------------------------------------|
| C-126  | Por desarrollar comercio en las vías públicas conforme lo detallado en el Artículo 2° de la presente Ordenanza Municipal. | 10 % de la UIT. | 15 % de la UIT. | Decomiso y Retención de Productos. |

## POR TANTO:

Estando a la decisión **UNÁNIME** del Concejo Municipal de Catacaos, tomado en la Sesión Extraordinaria N° 31-2020, del día Martes 6 de Octubre del presente año.

## ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** Proyecto de Ordenanza para prohibir Comercio Ambulatorio en diversas vías públicas de Catacaos con vigencias hasta el 31 de diciembre del 2020, con la modificación de las siguientes calles: **Calle Comercio Cdras. 05,06 y 07; Jr. San Sebastián Cdra. 01; Jr. Loreto Cdra. 09; Jr. Pisco Cdra. 08 y Jr. Ica Cdras. 08 y 09; además desde la intersección Calle Piura con Av. Cayetano Heredia (incluyendo la intersección con la Calle San Francisco) con todo el perímetro de la Plaza de Armas.**





# Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

*"Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau"*



**ARTICULO SEGUNDO: DE LAS SANCIONES** el cuadro de infracciones será el siguiente:

| Código | Descripción                                                                                                               | Sanción         | Reincidencia    | Medida Complementaria              |
|--------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|-----------------|------------------------------------|
| C-126  | Por desarrollar comercio en las vías públicas conforme lo detallado en el Artículo 2° de la presente Ordenanza Municipal. | 10 % de la UIT. | 15 % de la UIT. | Decomiso y Retención de Productos. |

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR**, a la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Municipales, y demás instancias administrativas de esta Municipalidad para el cumplimiento del mismo.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** el presente Acuerdo de Concejo en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Catacaos. ([www.municatacaos.gob.pe](http://www.municatacaos.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS

José Luis M. Muñoz Vera  
ALCALDE

